

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0003**  
**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE**  
**REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.**  
**DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2**  
**-FUNCIÓN SANCIONADORA-**  
**COORDINACIÓN ZONAL 2**

**CONSIDERANDO:**

**CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:**

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

**1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -**

**1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE**

Los datos generales del Prestador del Servicio de Acceso a Internet **JUAN ANDRÉS CHÁVEZ REALPE** son:

<b>SERVICIO CONTROLADO:</b>	ACCESO A INTERNET
<b>NOMBRE – RAZÓN SOCIAL:</b>	CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES *
<b>NÚMERO DE RUC:</b>	1003685219001*
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	@NTENA*
<b>DOMICILIO:</b>	SAGRARIO / NELSON DAVILA 3-55 Y ANIBAL GUZMAN*
<b>CIUDAD:</b>	IBARRA
<b>PROVINCIA:</b>	IMBABURA
<b>CORREOS ELECTRÓNICOS:</b>	<a href="mailto:juan_chavreal_8889@hotmail.com">juan_chavreal_8889@hotmail.com</a> <a href="mailto:admin@antena.ec">admin@antena.ec</a>

\* Fuente: Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI). Recuperado el 22 de abril de 2022 de: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

**1.2. TÍTULO HABILITANTE**

**Resolución ARCOTEL-2018-0785** de 12 de septiembre de 2018, por medio de la cual en el Artículo 1, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió otorgar a favor del señor JUAN ANDRES CHAVEZ REALPE, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la citada Resolución.

**2. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. -**

**2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO**

- **Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1383-M** de 19 de julio de 2021, a través del cual, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL pone en conocimiento lo siguiente:

*“(...) expongo que mediante Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0169 de 07 de julio de 2021, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, conforme los hallazgos efectuados en el ámbito de su gestión han identificado un posible incumplimiento en la entrega del plan de contingencia que involucra al prestador CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES.*

*Por lo indicado, adjunto la Petición Razonada CCDS-PR-2021-0160 de 13 de julio de 2021 y el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0169, a fin de que se proceda con el análisis correspondiente dentro del proceso institucional establecido. (...)”*

## 2.2. FUNDAMENTO DE HECHO

- El **Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2021-0169** de 07 de julio de 2021, en el cual la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL concluye que el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** no cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación del Plan de Contingencia 2021, a través del sistema desarrollado por la ARCOTEL para el efecto.
- El **Informe de Conclusión de Actuación Previa No. IAP-CZO2-2022-010** de 02 de febrero de 2022, elaborado por el Responsable de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, a través del cual, se concluye que **es pertinente** dictar el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, **en contra del Prestador del Servicio de Acceso a Internet CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES.**

## 2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

En la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se considera lo establecido en los **numerales 3, 6, 24 y 28 del Artículo 24 “Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.”**

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

En el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expedido con Registro Oficial No. 864 de 28 de diciembre de 2015, se considera lo establecido en los **numerales 12 y 14 del Artículo 59 “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS”**

- **TÍTULO HABILITANTE**

Se considera el **Artículo 7** del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso de Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 11 de octubre de 2018 e inscrito en el Tomo 133 a Fojas 13398 del Registro Público de Telecomunicaciones, por el plazo de 15 años, al que se adjunta la resolución ARCOTEL-2018-0785 de 12 de septiembre de 2018, que señala que el señor Juan Andrés Chávez Realpe, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones

Página 2 de 16

previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

- **RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-0858 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 – NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

El Artículo 5 “**De los Planes de Contingencia**” de la **Resolución ARCOTEL-2017-0858** de 13 de septiembre de 2017, con la que se emitió la Norma que Regula la presentación de los Planes de Contingencia para la operación de las redes públicas de Telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, establece que el Plan de Contingencia deberá ser presentado por el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones ante la ARCOTEL, cada año hasta el 31 de enero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **CIRCULAR ARCOTEL-CCON-2020-0010-C DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020 – ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

Circular mediante la cual se recordó a los prestadores de servicios del régimen general la obligación de presentar los planes de contingencia hasta el 31 de enero de cada año y se indica la ubicación en el portal web de los formatos establecidos para el efecto, así como la aplicación Web para carga del plan de contingencia. Esta circular se remitió a todos los prestadores del servicio de acceso a internet a través del sistema SIETEL e indica que en virtud de los antecedentes expuestos, me permito poner en su conocimiento lo siguiente: **1.** Se recuerda la obligatoriedad de presentar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Plan de Contingencia e informe de simulacros realizados por su representada, hasta el 31 de enero de 2021 (como anexos del plan de contingencia), mismos que debe estar enfocado en los servicios del régimen general de telecomunicaciones que se encuentren concesionados, incluyendo lo señalado en la Resolución ARCOTEL-2017-0858 de 13 de septiembre de 2017. **2.** En función de lo señalado en la disposición transitoria primera, agradeceré revisar la página web de ARCOTEL “<http://www.arcotel.gob.ec/formularios-para-el-reporte-de-planes-de-contingencia/>”, en donde se encuentran publicados los instructivos, formularios y procedimientos que deberán ser utilizados obligatoriamente para el reporte del plan de contingencia a ser presentado por su representada hasta el 31 de enero de 2021.

- **CRITERIO JURÍDICO NO. ARCOTEL-CJDA-2021-0016 DE 12 DE MAYO DE 2021.**

La Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Control, el **Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0016** de 12 de mayo de 2021, referente a la consulta sobre extensión de plazo para la

entrega de planes de contingencia a la ARCOTEL, el cual concluye que es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que si bien el plazo máximo para la presentación de los planes de contingencia e información relacionada, no puede ser ampliado por la ARCOTEL, la Administración tampoco puede limitar el cumplimiento de esa obligación, aunque sea tardía, sobre lo cual, de identificar una infracción, dispone de los mecanismo legales -en ejercicio de la potestad sancionadora- para preservar el orden jurídico perturbado y reprimir a través de ella, aquellas conductas transgresoras de la normativa vigente, sin incurrir en incumplimientos que generen responsabilidades del servidor público a cargo de garantizar su acceso.

## 2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad. En el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al articulado del **numeral 16, letra b, del Artículo 117.- Infracciones de primera clase.**

## 2.5. ACTO DE INICIO

El **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004** de 02 de febrero de 2022, se puso en conocimiento del Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, con **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0068-OF** de 03 de febrero de 2022, mismo que consta en el expediente, enviado a las direcciones de correo electrónico: [juan\\_chavreal\\_8889@hotmail.com](mailto:juan_chavreal_8889@hotmail.com) y [admin@antena.ec](mailto:admin@antena.ec), el 03 de febrero de 2022; además fue enviada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el 03 de febrero de 2022, según lo indicado en el **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0260-M** de 16 de febrero de 2022, suscrito por la Servidora Pública, Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

En el citado **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004** en el numeral 7 se describe la **"EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR."**

## 3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

### 3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR

El Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, **no dio contestación** al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004** de 02 de febrero de 2022, dentro del plazo legalmente establecido, por lo que el Prestador dentro del debido proceso no ha considerado lo establecido en el Artículo 76, numeral 7, literales a) y h) de la Constitución de la República del Ecuador

### 3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS

#### 3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe No. IT-CCDS-RS-2021-0169** de 07 de julio de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la obligación de entrega del Plan de Contingencia correspondiente al año 2021, por parte del Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN**

**ANDRES**; informe que concluye que el Prestador no cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación del Plan de Contingencia 2021, a través del sistema desarrollado por la ARCOTEL para el efecto (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>).

- Se considera el **Análisis Jurídico** descrito en el numeral 6 del **Informe** de decisión de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. IAP-CZO2-2022-010** de 02 de febrero de 2022.

### 3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, no presentó su contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004 de 02 de febrero de 2022.

### 3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dispuso de oficio la apertura del término para evacuación de pruebas mediante **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-033** dictada el jueves 24 de febrero de 2022 a las 09h00, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0112-OF** de 24 de febrero de 2022, y a la direcciones de correo electrónico: [juan\\_chavreal\\_8889@hotmail.com](mailto:juan_chavreal_8889@hotmail.com) y [admin@antena.ec](mailto:admin@antena.ec), el 24 de febrero de 2022; hecho cierto que consta en la prueba de notificación mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0356-M** de 03 de marzo de 2022.

### 3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dictó la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-051** de fecha 22 de marzo de 2022 a las 11h30, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0176-OF** de 22 de marzo de 2022.
- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dictó la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-082** de fecha 08 de abril de 2022 a las 15h40, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0228-OF** de 08 de abril de 2022.

### 3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, dictó la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2022-061** de fecha 25 de marzo de 2022 a las 14h30, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de Notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL al Prestador del Servicio de Acceso a

Página 5 de 16



Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, a través del Sistema Documental Quipux mediante **oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0193-OF** de 25 de marzo de 2022.

### 3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0385-M** de 07 de marzo de 2022, la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la información económica de los ingresos totales del Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1003685219001, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al Servicio de Acceso a Internet.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0386-M** de 07 de marzo de 2022, la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó al Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, verifique e informe a esta Función Instructora, si el Prestador del Servicio de Acceso a internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** ha subido al sistema <https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>, el Plan de Contingencia del año 2021.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0388-M** de 07 de marzo de 2022, la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó al Responsable del Proceso de Gestión Técnica de la ARCOTEL, se pronuncien sobre los hechos, descargos y pruebas que se hubieren presentado por el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, además realice un análisis de atenuantes y agravantes; todo esto en consideración al artículo 120 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, los mencionados informes técnico y jurídico deben ser entregados inmediatamente una vez cerrado el término de prueba.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0389-M** de 07 de marzo de 2022, la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó a un Servidor del Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, se pronuncien sobre los hechos, descargos y pruebas que se hubieren presentado por el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, además realice un análisis de atenuantes y agravantes; todo esto en consideración al artículo 120 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, los mencionados informes técnico y jurídico deben ser entregados inmediatamente una vez cerrado el término de prueba.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0403-M** de 08 de marzo de 2022, la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, solicitó al Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, certifique, si el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, esto es **Artículo. 117.- Infracciones de primera clase. (...) b. (...) 16.**
- Con **memorando No. ARCOTEL-DEDA-2022-0671-M** de 08 de marzo de 2022, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, certifica que de conformidad con el contenido del memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-

0403-M de 08 de marzo del 2022, suscrito por el Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores PAS, al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, con fecha 08 de marzo de 2022, se informa que el Prestador **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004 de 02 de febrero de 2022, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- Con **memorando No. ARCOTEL-CCDS-2022-0054-M** de 09 de marzo de 2022, el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL informa que una vez realizada la consulta al portal web <https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>, se observa que el Prestador **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** entregó el Plan de Contingencia 2021, el 24 de septiembre de 2021.
- Con **memorando No. ARCOTEL-CTDG-2022-0915-M** de 11 de marzo de 2022, el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0385-M de 07 de marzo de 2022 indica que no cuenta con la información económica financiera del Poseedor **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, debido a que no presentó el " Formulario de Ingresos y Egresos para personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad " requerido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936. Adicionalmente, se verificó la información solicitada bajo la denominación de CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES, con RUC 1003685219001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece a una persona natural No obligada a llevar contabilidad; por lo tanto, no se puede acceder al formulario del Impuesto a la Renta.
- El **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0127** de 21 de marzo de 2022, elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, concluye que el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL considera que **NO SE HA DESVIRTUADO TÉCNICAMENTE** el hecho que consta en el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0169 de 07 de julio de 2021, puesto que el Prestador de Servicios de Acceso a Internet (SAI), **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** no presentó, dentro del plazo establecido, el Plan de Contingencia 2021; considerando adicionalmente, que no dio respuesta al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004 de 02 de febrero de 2022 en el tiempo establecido para hacerlo.
- El **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-0011** de 08 de abril de 2022, concluye que del expediente administrativo sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la presunta conducta infractora por la cual se dio inicio al procedimiento en cuestión ocurre en razón de los hechos reportados en el **Informe Nro. IT-CCDS-RS-2021-0169** de 07 de julio de 2021, imputado al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, indica que se debe considerar el **memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2022-0054-M** de 09 de marzo de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones que informa que una vez la consulta al portal web <https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>, se observa que el Prestador **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** entregó el Plan de Contingencia 2021, el 24 de septiembre de 2021.
- Respecto al **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-0011** de 08 de abril de 2022 y del **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0127** de 21 de marzo de 2022, realizados por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, sirven de insumo para

realizar este Dictamen, los mismos tiene carácter no vinculante y su contenido pretende aportar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y puede ser o no considerada por la Función Sancionadora al momento de emitir la Resolución respectiva.

### 3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

#### 3.3.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME TÉCNICO No. IT-CZO2-C-2022-0127 DE 21 DE MARZO DE 2022.

- En el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0127** de 21 de marzo de 2022, elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, se realiza en el numeral 5 un análisis de atenuantes y en el numeral 6 un análisis de agravantes desde el ámbito técnico e indica:

**Atenuante 1:** Se deberá considerar este atenuante.

**Atenuante 2:** Considera que no concurre la atenuante.

**Atenuante 3:** No concurre la presente atenuante.

**Atenuante 4:** No se puede considerar aplicar un análisis técnico de la presente circunstancia atenuante.

**Agravante 1:** Técnicamente no se considera que incurra en esta agravante.

**Agravante 2:** No es posible determinar si el Prestador de SAI CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES obtuvo beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.

**Agravante 3:** El Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 no cuenta con información relacionada a anteriores y/o posteriores Procedimientos Administrativos Sancionadores en los que se determinen incumplimientos relacionados a la infracción estipulada y que permitan precisar un carácter continuado de la conducta infractora por parte del prestador

- En el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-C-2022-0011 de 08** de abril de 2022, elaborado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, se realiza en el numeral 5 un análisis de atenuantes y agravantes desde el ámbito jurídico e indica:

**Atenuante 1:** hecho que se deberá observar y considerar como atenuante en el caso de imponerse una sanción.

**Agravante 3:** Esta circunstancia no se considera como agravante.

### 3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004** de 02 de febrero de 2022, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se tienen los siguientes atenuantes y agravantes:



**Atenuante 1: “No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.”**

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, dentro del período para la evacuación de pruebas, mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0403-M** de 08 de marzo de 2022, solicitó a la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, una certificación sobre las sanciones impuestas al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; con **memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0671-M** de 08 de marzo de 2022, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, certifica que al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, con fecha 08 de marzo de 2022, se informa que el Prestador **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-04 de 02 de febrero de 2022, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.

**Atenuante 2: “Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.”**

Con **Documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-016276-E** de 11 de octubre de 2021, el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** acepta que no remitió a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el Plan de Contingencia respectivo y lo habría realizado el 10 de octubre de 2021, el Prestador no presentó ningún plan de subsanación.

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como atenuante.

**Atenuante 3: “Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.”**

Considerando lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expedido el 28 de diciembre de 2015; el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, en su oficio Nro. ANTENA-OF-2021-0036 del 10 de octubre de 2021 registrado en la ARCOTEL con Documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-016276-E, manifestó haber subido el Plan de Contingencia 2021 al portal respectivo, lo efectuó de manera extemporánea, pues la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2021-0219-M** de 21 de octubre de 2021 informa que una vez revisado el sistema Plan de Contingencia (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>), se observa que el prestador **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** **subió el 24 de septiembre de 2021, el Plan de Contingencia 2021**, fuera del plazo establecido.

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.

**Atenuante 4: “Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.”**

Considerando el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expedido el 28 de diciembre de 2015 referente a la **Subsanación y Reparación**; considerando el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 126, Publicado en el Registro Oficial del 03 de agosto de 2021, Cuarto Suplemento N° 508, en el que se expide la “REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, se debe observar que la infracción referida en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004 se refiere a que el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** no cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación del Plan de Contingencia 2021, a través del sistema desarrollado por la ARCOTEL para el efecto (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>); en ese sentido, el cometimiento de los hechos **no generó un daño causado con ocasión de la comisión de la infracción** y por tanto no existe daño que sea susceptible de la ejecución de una reparación integral.

Por lo tanto, se considera la circunstancia como atenuante.

#### **Referente a los agravantes:**

***Agravante 1. “La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.”***

Al respecto, el Prestador no obstaculizó las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que técnicamente no se considera que el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, haya incurrido en esta agravante.

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como agravante.

***Agravante 2. “La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.”***

Al respecto, desde el punto de vista técnico no es posible determinar si el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, obtuvo beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción, por cuanto dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador no se presenta información de análisis económicos que hayan sido realizados, ni requerimientos de información de carácter económico por parte del Organismo Técnico de Regulación y Control para el análisis y determinación de la obtención de beneficios económicos vinculados a la comisión de la infracción.

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como agravante.

***Agravante 3. “El carácter continuado de la conducta infractora”***

De acuerdo al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004 y la tipificación de la infracción, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, no cuenta con información relacionada a anteriores y/o posteriores Procedimientos Administrativos Sancionadores en los que se determinen incumplimientos relacionados a la infracción estipulada y que permitan determinar un carácter continuado de la conducta infractora por parte del Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**.

Por lo tanto, no se considera la circunstancia como agravante.

En el **Informe No. IT-CCDS-RS-2021-0169** de 07 de julio de 2021, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones la ARCOTEL, concluye que el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** no cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación del Plan de Contingencia 2021, a través del sistema desarrollado por la ARCOTEL para el efecto (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>).

En el **Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0127** de 21 de marzo de 2022, elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, concluye que, **NO SE HA DESVIRTUADO TÉCNICAMENTE** el hecho que consta en el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0169 de 07 de julio de 2021, puesto que el Prestador de Servicios de Acceso a Internet, **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** no presentó, dentro del plazo establecido, el Plan de Contingencia 2021.

En el **Informe Jurídico No. IJ-CZO2-2022-0011** de 08 de abril de 2022, elaborado por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, concluye que se debe considerar el **memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2022-0054-M** de 09 de marzo de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones que informa que una vez realizada la consulta al portal web <https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>, se observa que el Prestador **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** entregó el Plan de Contingencia 2021, el 24 de septiembre de 2021.

Con **memorando No. ARCOTEL-CTDG-2022-0915-M** de 11 de marzo de 2022, el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0385-M de 07 de marzo de 2022 indica que no cuenta con la información económica financiera del Prestador **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, debido a que no presentó el " Formulario de Ingresos y Egresos para personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad " requerido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, adicionalmente, verificó la información solicitada bajo la denominación de CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES, con RUC 1003685219001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece a una persona natural No obligada a llevar contabilidad; por lo tanto, no se puede acceder al formulario del Impuesto a la Renta.

La Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el Dictamen que en derecho corresponde, una vez que se ha verificado que el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES, es responsable del hecho** determinado en el **Informe No. IT-CCDS-RS-2021-0169** de 07 de julio de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1383-M** de 19 de julio de 2021 suscrito por el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL que adjunta la **Petición Razonada No. CCDS-PR-2021-0160** de 13 de julio de 2021 acorde a lo establecido en Art. 186 de Código Orgánico Administrativo suscrito por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004** de 02 de febrero de 2022, por tanto también es responsable de haber cometido una infracción de primera clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el Artículo 117, literal b), numeral 16, con base en la verificación realizada por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y que se analiza en el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0127** de 21 de marzo de 2022, así como también de acuerdo a lo informado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, se determina que no se ha desvirtuado técnicamente el hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo

Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004 de 02 de febrero 2022, debido a que una vez realizada la consulta al portal web <https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>, se observa que el Prestador **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** entregó el Plan de Contingencia 2021, el 24 de septiembre de 2021; sin embargo se han considerado las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Considerando lo establecido en el artículo 121, en el literal a) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se procede a realizar el cálculo de multa considerando: “(...) **1. Infracciones de primera clase.** - La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia. (...)”; por lo que, considerando tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y atenuante 4) que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, y ninguna circunstancia agravante que indica el artículo 131 Ibídem; considerando además lo establecido en el Artículo 130 de la Ley Ibídem referido a que en caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las atenuantes 1, 3 y 4, se podrá abstener de imponer una sanción en caso de infracciones de primera clase, además de ha valorado que no existe afectación al mercado, al servicio o a los usuarios; se debería **ABSTENER** de imponer una sanción al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**.

El Órgano Instructor afirma además que en la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

Adjunto al presente Dictamen se remite el expediente administrativo correspondiente al **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2022-004** de 02 de febrero de 2022, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2, en la que el Responsable de la Función Instructora recomienda acoger el presente Dictamen, y **abstenerse de sancionar** al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, en base a la metodología de cálculo aplicable al presente caso al considerar las circunstancias atenuantes y agravantes respectivas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### **4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD. –**

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de primera clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

##### **“Artículo. 121.- Clases.**

*Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:*

*(...) **1. Infracciones de primera clase.** - La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.*

#### **5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA**

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

**6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -**

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

**7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -**

• **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **82, 83** numeral 1, **226, 261** numeral 10, **313**, y **314** de la Constitución de la República del Ecuador.

• **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **116, 132, 142**, y **144** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

• **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **10** y **81** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

• **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.** El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

*"(...) **Artículo 2.** Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*

*Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)*

*Desconcentrados. - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación". (El subrayado me pertenece)*

**CAPÍTULO III**

**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**  
**Artículo 10. Estructura Descriptiva**  
(...)



## 2. NIVEL DESCONCENTRADO

### 2.2. PROCESO SUSTANTIVO

#### 2.2.1. Nivel Operativo

##### 2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).

- **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

*“(...) **ARTÍCULO UNO.** - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

***ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.*

***ARTÍCULO TRES.-** Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.*

***ARTÍCULO CUATRO.** - En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2. (...)*

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

- **Acción de personal No. 249** de 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la Mgs. María Teresa Avilés Burbano en calidad de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1278-M** de 28 de agosto de 2019 por el cual, el entonces Director Técnico Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, procedió a designar al Sr. Mgs. Marcelo Filián Narváez, como **RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES PAS** que correspondan a la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 2.

- **Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1362-M** de 15 de septiembre de 2020 por el cual, la Directora Técnica Zonal 2 de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, indica:

*"(...) En mi calidad de Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2, nombrada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Acción de Personal No. 249 de 08 de septiembre de 2020, dispongo que, a partir del 16 de septiembre de 2020, el MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez, continúe como Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, (...)"*

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER**, en su totalidad el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2022-004** de 19 de abril de 2022, emitido por el Responsable de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, mediante el cual se recomienda en función de los documentos que obran del expediente y la sustanciación efectuada en respeto a la normativa vigente aplicable: **sancionar** al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**.

**Artículo 2.- DETERMINAR**, que el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, **es responsable** del hecho determinado en el **Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2021-0169** de 07 de julio de 2021 elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1383-M** de 19 de julio de 2021, a la función instructora y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, comprobándose conforme los documentos que obran del expediente que: (...) b) *El prestador del servicio de acceso a internet CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES no cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación del Plan de Contingencia 2021, a través del sistema desarrollado por la ARCOTEL para el efecto (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>). (...)"*; por lo que el Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES** es responsable de haber cometido una infracción de primera clase, tipificada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **3, 6, 24 y 28** del **Artículo 24 "Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones."**; numerales 12 y 14 del artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 7 del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso de Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 11 de octubre de 2018 e inscrito en el Tomo 133 a Fojas 13398 del Registro Público de Telecomunicaciones; artículo 5 de la **Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0858** de 13 de septiembre de 2017; y, **Circular ARCOTEL-CCON-2020-0010-C** de 15 de diciembre de 2020; sin embargo, considerando tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y Atenuante 4) dispuestas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, éste Órgano Resolutor se **ABSTIENE** de imponer una sanción económica.

**Artículo 3.- DISPONER**, al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, observe las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, normativa correspondiente al Régimen General de Telecomunicaciones y lo determinado en su Título Habilitante.

**Artículo 4.- INFORMAR**, al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los

recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial conforme lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 5.- DISPONER** a la funcionaria responsable de efectuar las notificaciones de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, **notifique con el contenido de la presente Resolución** al Prestador del Servicio de Acceso a Internet **CHAVEZ REALPE JUAN ANDRES**, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y a las direcciones de correo electrónico: [juan\\_chavreal\\_8889@hotmail.com](mailto:juan_chavreal_8889@hotmail.com) y [admin@antena.ec](mailto:admin@antena.ec); y, al Responsable de la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL para su publicación en la página web institucional.

**Notifíquese y Cúmplase. -**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de abril de 2022.

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.  
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2  
-FUNCIÓN SANCIONADORA-  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**